

# AUDIENCIA PROVINCIAL LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SECCIÓN PRIMERA

**Ejecutoria:** Rollo Ejecutoria Penal/ Expediente de ejecución N° ROLLO 0000042/2015.  
NIG350194320110021562.

PROCEDENTE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 0000037/2014. SECCIÓN PRIMERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PLAMAS DE GRAN CANARIA

**P. C. A.,** Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación, SEGÚN NOMBRAMIENTO, QUE EXISTE EN EL PROCEDIMIENTO de M. C. R. y con la dirección del Letrado **GABRIEL RUIZ GARCIA**, colegiado en Palencia con el N° 763, SEGÚN VENIA CONCEDIDA POR EL LETRADO R. S. V. como más procedente sea en derecho, comparezco y **DIGO:**

El 19 de Agosto del 2015 se nos ha dado traslado del AUTO emitido por esa Sala en la que niega la suspensión de la ejecutoria y se ordena su ingreso en prisión de forma voluntaria en cinco días

Dentro del plazo conferido interpongo Recurso de SUPLICA EN BASE A LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** La sentencia emitida por esa Sala y la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo está siendo recurrida en Amparo ante el Tribunal Constitucional. Además se ha presentado en el día de hoy denuncia contra Z. V. A. G. POR UN PRESUNTO DELITO DE ESTAFA PROCESAL Y DENUNCIA FALSA. Sea adjunta la denuncia presentada en el Juzgado de Guardia

**SEGUNDO.-** Ante la problemática ocurrida al condenado M. C. R. por las dificultades que está teniendo en la concesión de la justicia gratuita y la designación de un abogado que le defienda, se ha puesto en contacto con la Asociación Justicia para todos pidiendo ayuda ante lo que considera que se está cometiendo una injusticia en su persona.

La asociación Justicia para todos tiene entre sus fines el apoyar a las personas de forma gratuita que se están encontrando en indefensión. Puesto en contacto el presidente de la asociación y abogado Gabriel Ruiz García con M. C. R. y con el Letrado que le ha estado defendiendo, le han remitido el sumario y sentencias del caso del que procede esta ejecutoria.

Analizado detenidamente el sumario, la vista del juicio y las sentencias emitidas por la Audiencia Provincial y el Tribunal Supremo he llegado a la conclusión de que se han cometido irregularidades en el desarrollo del mismo, lo cual les ha llevado a condenar a un inocente a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercarse a menos de 500 metros de Z. V. A. G., así como la de comunicarse con ella por cualquier medio por plazo de 5 años y a que indemnice a Z. V. A. G. en concepto de responsabilidad civil por los daños morales ocasionados en la cantidad de 4.000 euros.

La Guardia Civil no ha redactado un informe describiendo el sofá en el que presuntamente se han producido los tocamientos. Si veis dicho sofá en L, podéis comprobar que su longitud es de 150 centímetros una parte y 100 centímetros la otra.

Según la declaración realizada por la denunciante en el Juzgado entra en contradicción con la realidad. Dadas las dimensiones que tiene el sofá no se puede realizar lo que en la declaración describió. Es imposible. El denunciado no tiene espacio material para tumbarse encima de la denunciante y frotar con sus genitales los genitales de la denunciante. El denunciado mide 172 centímetros. Lo relatado por la denunciante tiene contradicciones. Como sabe la denunciante que C. estaba dormida si ella tenía los ojos cerrados porque se estaba haciendo la dormida? ¿Cómo se puede afirmar que se giró para ver si el imputado dejaba de tocarla? En ningún momento manifestó la denunciante al denunciado que dejara de tocarla. Es absurdo que no se levantara y dejara lo que estaba sucediendo en ese momento. Más aún cuando la hija del denunciado estaba al lado. ¿Cómo es posible que la dicente se pusiera boca arriba y que el padre de C. le cogió una pierna, se la puso encima de las piernas del imputado, se aproximó hacia ella y se frotó sus genitales con la zona genital de la dicente.

Todo esto no es posible en un sofá de esas dimensiones y acostada, además, la hija del denunciado en el mismo sofá. No caben. Es pura lógica.

Otra contradicción: hizo que se despertaba porque el imputado le estaba bajando el pantalón del pijama. Es incongruente. ¿Cuándo le estaba bajando el pantalón, antes o después del frote con los genitales?

Cuando se despierta C., el imputado hace que daba masajes a las dos. ¿Cómo se entiende esto? Estaba encima de ella frotando sus genitales con los de la denunciante y a su vez cuando se despierta C. hacer que está dando masajes a las dos?.

En el siguiente párrafo de la declaración continúan las incongruencias. ¿Cómo es posible que C. continuase durmiendo con todo ese jaleo en un espacio tan reducido?

Escuchar la declaración de la denunciante en la vista es un caso de película. Cómo el fiscal va dirigiéndola con sus preguntas para que responda lo que este quiera que responda. Es el fiscal el que va diciendo e induciendo a la denunciante. La forma en que realiza las preguntas a la denunciante y como lo hace con la testigo C. es muy diferente. A esta prácticamente la acosa. Uno llega a la conclusión de que la sentencia estaba dictada antes de la vista. No es natural y el comportamiento tenido por el Fiscal y los Magistrados. No se trató igual a la denunciante que a la hija del denunciado. Aun así se puede comprobar como dudaba la denunciante a las preguntas que se la hacían. Como salta que no la gusta que la toque los pies y posteriormente, a preguntas del abogado de la defensa, afirma que cuando la hacía cosquilla en otras ocasiones la parecía normal y lo consideraba divertido.

**La denuncia no hay por dónde cogerla. Existen múltiples contradicciones, como he ido relatando. En la vista oral, el fiscal dirigió el interrogatorio para que la denunciante contestara lo que él quería y no entrase en contradicción con la declaración realizada en el Juzgado. El comportamiento del fiscal con la testigo C., hija del denunciado, fue inquisitoria y provocando que se equivocara y se pusiera nerviosa. Hay que tener en cuenta que esta testigo tiene 12 años.**

**TERCERO:** Ante la denuncia que se ha puesto contra la denunciante por un presunto delito de Estafa procesal y denuncia falsa, más el recurso de Amparo que se está preparando para presentarlo ante el Tribunal Constitucional procede la suspensión de la ejecución de la sentencia. El condenado en sus más de 50 años de vida, nunca ha tenido un problema con la justicia. Su comportamiento, como se recoge en los informes psicológicos, es normal y no ha

tenido ningún comportamiento antisocial. Se ha vulnerado la presunción de inocencia, por lo tanto el artículo 24 de la Constitución Española. Se ha tratado de forma desigual a los testigos, vulnerándose el art. 14 de la Constitución Española. No existe ni una sola prueba. Simplemente es la declaración incongruente de la denunciante. Aun así los Tribunales lo han condenado. ¿Por qué? ¿Miedo a la reacción social a absolver a un hombre inocente? Si entra en prisión y demostramos, como vamos a demostrar que la denunciante ha faltado a la verdad, (se la puede hacer la prueba de la verdad) , ¿COMO SE VA A RESARCIR A M. C. DE ESE DAÑO? Ese daño será irreversible.

Por lo expuesto

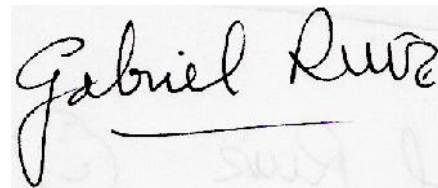
### **SOLICITO A LA SALA**

Tenga por presentado este escrito, sea admitido y se tenga por presentado Recurso de Súplica frente al Auto referido y se conceda la Suspensión Cautelar de la Sentencia hasta que se resuelva el recurso de nulidad y el de Amparo que se están preparando, además de la DENUNCIA QUE SE HA PRESENTADO CONTRA Z. V. A. G. por presunto delito de estafa procesal y denuncia falsa.

Es justicia que pido en las Palmas de Gran Canaria a veintiuno de Agosto del dos mil quince

P. C. A.

Gabriel Ruiz García

A handwritten signature in black ink that reads "Gabriel Ruiz". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.